



CUT: 155107-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 175107-2023, organizado por Nicandro Piedra Cardoso, identificado con DNI N° 27244921, en Representación del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO PAYAC MUÑUÑO, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas en vías de Regularización, otorgado mediante Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la precitada Ley, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, del mismo modo, el artículo 53° de la misma Ley, respecto a los requisitos que deben cumplir los administrados en el caso de solicitudes de modificación de licencia de uso de agua, señala: "1) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2) que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3) que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4) que no se afecte derechos de terceros; 5) que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6) que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7) que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.";

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es deber de la autoridad en los procedimientos

encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M de fecha 26 de junio de 2013, esta Autoridad regularizó la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y otorgó, a favor del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO PAYAC MUÑUÑO, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas en vía de regularización, por un volumen anual de hasta 145 650,53 m³, equivalente a un caudal de hasta 6,14 l/s, proveniente de los manantiales “La Pucarilla” (3,84 l/s); “El Tambo” (1,30 l/s) y “Chuclacruz” (1,00 l/s), en beneficio de diecisiete (17) usuarios, para un área bajo riego de 14,2426 ha., para su uso en los predios ubicados políticamente en el caserío Payac Muñuño, distrito y provincia de Cutervo, región Cajamarca;

Que, con solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Nicandro Piedra Cardoso, en Representación del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO PAYAC MUÑUÑO, solicita Rectificación de Error Material en la Licencia de Uso de Agua descrita en el considerando precedente, ya que las coordenadas de las fuentes de agua no son las que contempla la resolución; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.M-ALA.CHLL/MLC de fecha 05 de octubre de 2023, evaluados los antecedentes y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 24 de agosto de 2023, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano determina que:

- El manantial “La Pucarilla” las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 734 844 E – 9 297 299 N, con una altitud de 2640 msnm, no se evidencia ninguna fuente de agua ni estructura de captación, datos que consigna la Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M. Dicho manantial se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 734 594 E – 9 296 934 N, a una altitud de 2690 msnm; es una captación rústica que es el principal afluente del Canal de Riego “Payac Muñuño”, también se ha realizado el aforo del caudal obteniendo un caudal de 1.34 l/s. Políticamente se ubica en el sector la Pucarilla, caserío Payac Muñuño, distrito y provincia de Cutervo, región Cajamarca.
- El manantial “El Tambo” las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 734 823 E – 9 297 619 N, con una altitud de 2625 msnm, no se evidencia ninguna fuente de agua ni estructura de captación, datos que consigna la Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M. El mencionado manantial se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 734 569 E – 9 297 250 N, a una altitud de 2620 msnm, es una captación rústica que afluye al Canal de Riego “Payac Muñuño”, también se ha realizado el aforo del caudal obteniendo un caudal de 0.20 l/s. Políticamente se ubica en el sector el tambo, caserío Payac Muñuño, distrito y provincia de Cutervo, región Cajamarca.
- El manantial “Chuclacruz” las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 734 375 E – 9 297 762 N, con una altitud de 2516 msnm, tampoco se evidencia fuente de agua ni estructura de captación, datos que consigna la Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M. El referido manantial se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 734 151 E – 9 297 432 N, a una altitud de 2529 msnm, es una captación rústica que afluye al Canal de Riego “Payac Muñuño”, también se ha realizado el aforo del caudal obteniendo un caudal de 0.39 l/s. Políticamente se ubica en el sector el Chuclacruz, caserío Payac Muñuño, distrito y provincia de Cutervo, región Cajamarca.

- Concluye que se corrobora el error material de la Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M respecto a las coordenadas de los puntos de captación de los manantiales “La Pucarilla”, “El Tambo” y “Chuclacruz”;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, en la verificación técnica de campo se tomó con mayor precisión las coordenadas de los puntos de captación de las fuentes de agua comprendidas en la licencia de uso de agua otorgada, por lo que no se evidencia error en la resolución, ya que en su momento se otorgó conforme a la evaluación técnica; siendo procedente modificar el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M respecto al cuadro denominado “Fuentes de Agua Captadas”; teniendo en cuenta que no se han presentado oposiciones ni la afectación a derechos de terceros;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de la organización de usuarios para que, de considerarlo favorable, solicite la Modificación de la Licencia de Uso de Agua, toda vez que, en la inspección de campo se obtuvo caudales menores a los otorgados, lo cual puede incidir en el pago de la retribución económica;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y el Informe Legal N° 0035-2024-ANA-AAA.M/ARRP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M, respecto al cuadro denominado “Fuentes de Agua Captadas”, debiendo quedar redactado conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a favor del **COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO PAYAC MUÑUÑO**, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas en vía de regularización, por un volumen anual de hasta 145 650,53 m³, equivalente a un caudal de hasta 6,14 l/s, proveniente de los manantiales “La Pucarilla” (3,84 l/s); “El Tambo” (1,30 l/s) y “Chuclacruz” (1,00 l/s), en beneficio de diecisiete (17) usuarios, para un área bajo riego de 14,2426 ha., para su uso en los predios ubicados políticamente en el caserío Payac Muñuño, distrito y provincia de Cutervo, región Cajamarca, según el siguiente detalle:

FUENTES DE AGUA CAPTADAS

Fuentes de Agua	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S			
	Norte (m)	Este (m)	Altitud (m.s.n.m.)	Caudal Asignado
<i>Manantial La Pucarilla</i>	9 296 934	734 594	2690	3,84
<i>Manantial El Tambo</i>	9 297 250	734 569	2620	1,30
<i>Manantial Chuclacruz</i>	9 297 432	734 151	2529	1,00
Total				6,14

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Directoral N° 355-2013-ANA-AAA.M, en todo lo no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, se deja a salvo el derecho de la organización de usuarios para que, de considerarlo favorable, solicite la Modificación de la Licencia de Uso de Agua, toda vez que, en la inspección de campo se obtuvo caudales menores a los otorgados, lo cual puede incidir en el pago de la retribución económica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se incorpore copia de la presente resolución al expediente que dio origen a la Resolución modificada.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la inscripción de la presente modificación, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano la notificación de la presente resolución al COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO PAYAC MUÑUÑO, a su domicilio sito en: *caserío Payac Muñuño, Cutervo – Cutervo – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN